

Signatura: GC 36/L.10
Tema: 13
Fecha: 11 de enero de 2013
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Informe sobre la función del FIDA como organización huésped del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Lakshmi Menon

Jefa del Departamento de Servicios
Institucionales
Tel.: (+39) 06 5459 2880
Correo electrónico: l.menon@ifad.org

Michael Gehringer

Director de la División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: m.gehringer@ifad.org

Rutsel Martha

Asesor Jurídico, Oficina del Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa de la Oficina de los Órganos
Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 36º período de sesiones
Roma, 13 y 14 de febrero de 2013

Para información

Informe sobre la función del FIDA como organización huésped del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

I. Antecedentes

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 108/XXI (1998) del Consejo de Gobernadores, había que mantener informada a la Junta Ejecutiva acerca de los arreglos administrativos dispuestos para dar acogida al Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, así como sobre las actividades que este llevara a cabo.
2. Además, en su noveno período de sesiones extraordinario, celebrado el 3 mayo de 2012, la Junta Ejecutiva aprobó una resolución relativa a la Enmienda al memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola respecto de las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial. De conformidad con dicha resolución, la Junta Ejecutiva se comprometió a informar acerca de esas modalidades y funcionamiento al Consejo de Gobernadores en su período de sesiones de 2013.
3. El Mecanismo Mundial, establecido en virtud del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CLD), es un órgano subsidiario de la Convención cuyo mandato consiste en "aumentar la eficacia y eficiencia de los mecanismos financieros existentes... [y] ...promover medidas para movilizar y canalizar hacia los países Partes en desarrollo afectados recursos financieros sustanciales".
4. La Conferencia de las Partes (CP), que es el órgano rector supremo de la CLD, decidió que el Mecanismo Mundial debía hospedarse en una organización ya existente y en su primer período de sesiones, celebrado en 1997, se seleccionó al FIDA como organismo de acogida del Mecanismo Mundial. El Consejo de Gobernadores aceptó esta decisión mediante la Resolución 108/XXI (1998) y el 26 de noviembre de 1999 la CP y el FIDA concertaron un memorando de entendimiento en el que se establecían las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial.
5. En la Resolución 108/XXI (1998) el Consejo de Gobernadores decidió lo siguiente:
 - "1. Que el FIDA acepte la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes (CP) de la CLD, en su primer período de sesiones, de seleccionar al FIDA como organización huésped del Mecanismo Mundial de la Convención.
 2. Autorizar a la Junta Ejecutiva a aprobar las modalidades, los procedimientos y los arreglos administrativos que han de disponerse en un memorando de entendimiento entre la CP y el FIDA a los efectos de que este hospede al Mecanismo Mundial.
 3. Autorizar al Presidente del FIDA a suscribir un memorando de entendimiento entre la CP y el FIDA, en el que figuren las disposiciones que la Junta Ejecutiva apruebe para acoger al Mecanismo Mundial.

4. Que el Presidente del FIDA informe periódicamente a la Junta Ejecutiva sobre los arreglos administrativos dispuestos para acoger al Mecanismo Mundial y respecto de las actividades que el Fondo desarrolle en apoyo de este, y que asimismo mantenga informada a la Junta Ejecutiva acerca de las actividades que lleve a cabo el Mecanismo Mundial.”
6. Con arreglo al memorando en cuestión, el FIDA ha albergado al Mecanismo Mundial desde 1999 y desempeñado las tareas relacionadas con su administración en nombre de la CP. En su octavo período de sesiones, en 2007, la CP pidió que la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas (DCI) realizara una evaluación del Mecanismo Mundial y presentara los resultados de la misma al examen de la CP9. La Dependencia Común cumplió ese cometido y presentó su informe al noveno período de sesiones de la CP. El informe puede consultarse en: https://www.unjiu.org/es/reports-notes/JIU%20Products/JIU_REP_2009_4_Spanish.pdf.
7. Mediante su decisión 6/COP.9, la CP pidió:
 - a) a la Mesa de la CP9 que, junto con el Director Ejecutivo del Mecanismo Mundial y el Secretario Ejecutivo, y teniendo en cuenta las opiniones de otras entidades pertinentes interesadas, como los países anfitriones y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, llevara a cabo y supervisara una evaluación de las disposiciones existentes y potenciales del Mecanismo en materia institucional, de presentación de informes y de rendición de cuentas y sus consecuencias jurídicas y financieras, incluida la posibilidad de seleccionar una nueva institución/organización para dar acogida al Mecanismo, teniendo en cuenta las hipótesis presentadas en la evaluación del Mecanismo realizada por la DCI, y la necesidad de evitar la duplicación y la superposición entre la labor de la secretaría y el Mecanismo Mundial, y
 - b) a la Mesa de la CP que presentara a la CP10 un informe sobre esta evaluación para que lo examinara y adoptara una decisión sobre la cuestión de las disposiciones del Mecanismo Mundial en materia institucional, de presentación de informes y de rendición de cuentas.
8. La Mesa de la CP encomendó a unos consultores la preparación del informe de evaluación solicitado en la decisión de la CP, el cual, tras ser examinado por la Mesa en los períodos de sesiones de noviembre de 2010 y febrero de 2011, se finalizó y se presentó a la CP en su décimo período de sesiones celebrado en octubre de 2011. Puede accederse al informe completo de la Mesa a través del enlace siguiente: <http://www.unccd.int/cop/officialdocs/cop10/pdf/4spa.pdf>
9. Después de haber examinado el informe de la Mesa y considerado las opiniones del FIDA al respecto y la respuesta de la dirección del Mecanismo Mundial, en octubre de 2011 la CP adoptó la decisión 6/COP.10 (que se adjunta como anexo I y está disponible en el enlace siguiente: <http://www.unccd.int/Lists/OfficialDocuments/cop10/31add1SPA.pdf>). La adopción de la decisión de la CP se comunicó al FIDA en una carta del Presidente de la CP al Presidente del FIDA (que se adjunta como anexo II).
10. En virtud de esa decisión, la CP estipuló que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transfirieran del FIDA a la secretaría de la CLD, y pidió al Secretario Ejecutivo que velara por que todas las cuentas y todo el personal administrado por el Mecanismo Mundial estuvieran sometidos a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En esa decisión también se prevé la posibilidad de poner fin a la función del FIDA como organismo anfitrión del Mecanismo Mundial y comenzar un proceso encaminado a definir un nuevo acuerdo de acogida para el Mecanismo Mundial.

II. Enmienda del memorando de entendimiento

11. En abril de 2012 el FIDA y la CLD negociaron una revisión del memorando de entendimiento para dar cabida a las decisiones adoptadas por la CP en la decisión 6/COP.10, que se adjunta como anexo III. Conforme al párrafo 1 de la parte dispositiva de la decisión de la CP, los aspectos relativos a la rendición de cuentas del Mecanismo Mundial de los que se ocupaba el FIDA en nombre de la CP se transferían del FIDA a la secretaría de la CLD con efecto inmediato. En consecuencia, el FIDA ya no está facultado para emprender ninguna medida relacionada con la gestión de los recursos humanos o financieros del Mecanismo Mundial, salvo previa solicitud y en nombre del Secretario Ejecutivo de la CLD, o de terceros en quienes este haya delegado dichas atribuciones.
12. En su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado el 3 de mayo de 2012, la Junta Ejecutiva aprobó la siguiente resolución relativa a la enmienda del memorando de entendimiento.

“La Junta Ejecutiva,

Recordando la sección 8 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, la Resolución 108/XXI (1998) del Consejo de Gobernadores y el documento EB 2004/82/R.28/Rev.1 de la Junta Ejecutiva, titulado ‘Política en materia de recursos humanos’;

Recordando también que:

- El Mecanismo Mundial, establecido en virtud del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CLD), es un órgano subsidiario de la Convención cuyo mandato consiste en aumentar la eficacia y eficiencia de los mecanismos financieros existentes y promover medidas para movilizar y canalizar hacia los países Partes en desarrollo afectados recursos financieros sustanciales.
- La Conferencia de las Partes (CP), órgano rector supremo de la CLD, seleccionó al FIDA como institución huésped del Mecanismo Mundial en el primer período de sesiones de la CP en 1997.

Recordando asimismo que en la resolución 108/XXI adoptada en 1998 el Consejo de Gobernadores del FIDA decidió lo siguiente:

- 1. Que el FIDA acepte la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes (CP) de la CLD, en su primer período de sesiones, de seleccionar al FIDA como organización huésped del Mecanismo Mundial de la Convención.*
- 2. Autorizar a la Junta Ejecutiva a aprobar las modalidades, los procedimientos y los arreglos administrativos que han de disponerse en un memorando de entendimiento entre la CP y el FIDA a los efectos de que este hospede al Mecanismo Mundial.*
- 3. Autorizar al Presidente del FIDA a suscribir un memorando de entendimiento entre la CP y el FIDA, en el que figuren las disposiciones que la Junta Ejecutiva apruebe para acoger al Mecanismo Mundial.*
- 4. Que el Presidente del FIDA informe periódicamente a la Junta Ejecutiva sobre los arreglos administrativos dispuestos para acoger al Mecanismo Mundial y respecto de las actividades que el Fondo desarrolle en apoyo de este, y que asimismo mantenga informada a la Junta Ejecutiva acerca de las actividades que lleve a cabo el Mecanismo Mundial.’*

Teniendo presente que el Fondo ha albergado el Mecanismo Mundial según lo dispuesto en el memorando de entendimiento desde 1999, y que de conformidad con este memorando de entendimiento, el Fondo, por medio de su Presidente, actuando en nombre de y por cuenta de la CP:

- nombró al Director Gerente del Mecanismo Mundial y gestionó la relación jurídica correspondiente con el Mecanismo Mundial;
- contrató a empleados y consultores para el Mecanismo Mundial, y reguló y gestionó la relación jurídica correspondiente entre el Mecanismo Mundial y sus empleados y consultores, y
- administró las cuentas del Mecanismo Mundial de conformidad con las disposiciones del memorando de entendimiento.

Habiendo considerado en particular la decisión ICCD/COP(10)/L.22 de la CP de la CLD relativa a las 'Disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial', aprobada por la CP en su décimo período de sesiones en octubre de 2011;

Habiendo examinado el documento EB/2011/104/R.54 de la Junta Ejecutiva, en el que figura el Informe sobre la función del FIDA como organismo huésped del Mecanismo Mundial de la CLD, presentado a la Junta Ejecutiva en su 104º período de sesiones, el documento EB 2012/S9/R.2 de la Junta Ejecutiva (que incluye el documento EB 2012/105/R.44/Rev.1 de la Junta Ejecutiva) relativo al Acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, presentado a la Junta Ejecutiva en su sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2012, así como el informe de la reunión extraordinaria del Comité de Auditoría que se celebró el 16 de abril de 2012;

1. **Decide** aceptar la decisión de la CP de la CLD de transferir del Fondo a la secretaría de la CLD la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial y considera que dicha transferencia ha sido efectuada en principio en virtud de la presente enmienda al memorando de entendimiento, en espera de que posteriormente se adopten prontas medidas para completar debidamente la transferencia de la administración y las cuentas según lo previsto;
2. **Decide asimismo** que ni el Presidente ni ninguna otra persona que actúe en su nombre estará ya facultado para actuar en nombre de ni por cuenta del Mecanismo Mundial ni de la CP de la CLD, salvo que lo solicite debidamente el Secretario Ejecutivo de la CLD;
3. **Decide además** aceptar la decisión de la CP de la CLD de garantizar que todas las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial se sometan a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
4. **Encarga** al Presidente que transfiera el saldo de todas las cuentas del Mecanismo Mundial a la secretaría de la CLD;
5. **Reconoce** que el cumplimiento de toda obligación existente o futura se registrará por el debido procedimiento reglamentario;
6. **Acepta**, en nombre del Fondo, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Convención así como de las decisiones actuales y futuras de la CP, las enmiendas al memorando de entendimiento requeridas por lo dispuesto en los párrafos 1, 3, 6, 7, 8 y 9 de la decisión L/22 de la CP y, en consecuencia, concertadas entre la CP de la CLD y el FIDA, las cuales se negociaron entre el Presidente y la secretaría de la CLD, de conformidad con los términos del memorando de entendimiento;

7. **Solicita** al Presidente que informe en consecuencia a la CP de la CLD;
8. **Exhorta** a la dirección a emprender un proceso de comunicación y consulta junto con la secretaría de la CP a fin de llegar a una solución amistosa del problema relacionado con el personal del Mecanismo Mundial de la manera más ventajosa posible para todas las partes interesadas;
9. **Encarga** al Presidente que solicite la aprobación de la Junta Ejecutiva mediante el procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo, antes de dar cumplimiento al artículo VII C (terminación del memorando de entendimiento) o al artículo VII D (ulteriores enmiendas al memorando de entendimiento);
10. **Pide** que la Junta Ejecutiva continúe siguiendo de cerca esta cuestión y que se le informe regularmente, consultándola oportunamente, acerca de los avances hechos, en particular respecto de los costos y las consecuencias financieras por conducto del Comité de Auditoría, y que presente informes al respecto al Consejo de Gobernadores en su período de sesiones de 2013.”

III Emplazamiento del Mecanismo Mundial

13. Como se ha señalado más arriba la CP, en su décimo período de sesiones, pidió al Secretario Ejecutivo, por medio del párrafo 11 de la decisión 6, que, en consulta con la Mesa de la CP10, pusiera en marcha un proceso para establecer un nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial. En respuesta a esta decisión, el Secretario Ejecutivo presentó un informe¹ a la reunión de la Mesa de la CP10 celebrada en noviembre en Bonn.
14. Como se indica en ese informe, el FIDA ha dejado claro a la CLD que apoyará decisión que la CP adopte acerca de la acogida del Mecanismo Mundial, en virtud del principio de que este es un órgano de la CP y de que el FIDA desempeña la función de anfitrión que no debe rendir cuentas ni responsabilizarse de los actos del Mecanismo ni de su personal, y sobre el que no recae responsabilidad ni obligación alguna respecto de sus empleados. El FIDA también ha señalado que su función actual o futura como organismo de acogida del Mecanismo Mundial no debe comportarle ningún costo u obligación.
15. La CP adoptará una decisión acerca del emplazamiento del Mecanismo Mundial en su próximo período de sesiones, a finales de 2013.
16. En el informe de la Secretaría se barajan varias opciones, como mantener el Mecanismo albergado en el FIDA, transferirlo a otro lugar de Roma, trasladarlo a Bonn, Ginebra o Nueva York, o establecerlo en el Banco Mundial. La conclusión del informe es que la posibilidad de que el Mecanismo Mundial comparta los locales de la sede de la Secretaría de la CLD en Bonn es la solución más ventajosa en cuanto a la agilización de las modalidades operacionales, las sinergias entre los distintos órganos de la Convención y una rendición de cuentas y supervisión mejores, lo que daría como resultado una gobernanza más eficiente.

IV. Dotación de personal del Mecanismo Mundial

17. Como se indica en la decisión 6/COP.10, se prevé que todo el personal administrado por el Mecanismo Mundial esté sometido a un único régimen administrativo, gestionado por la ONUG conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Se ha informado al FIDA de que tal medida aún no ha sido adoptada. Actualmente el personal del Mecanismo Mundial trabaja con contratos de seis meses concertados con el

¹ “Identification of a new housing arrangement for the Global Mechanism”, nota de la Secretaría (sin fecha).

Mecanismo emitidos en su propio papel membretado por el FIDA de acuerdo con las indicaciones del Secretario Ejecutivo, quien establece y autoriza la duración de los mismos. Estos contratos vencerán el 31 de marzo de 2013.

18. El FIDA ha sido informado de que el Secretario Ejecutivo ha estado colaborando con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OHRM) de Nueva York para determinar la manera más rápida de aplicar esa decisión, labor en la que no ha tenido mucho éxito. La OHRM se ha opuesto, por razones burocráticas, a la simple transferencia del personal del Mecanismo Mundial a la CLD o a su integración en la Convención.
19. El FIDA fue invitado a participar como observador en la reunión de la Mesa de la CP celebrada en noviembre de 2012. En esa ocasión, el Secretario Ejecutivo informó a la Mesa de que no tenía más remedio que publicar todos los puestos existentes en el Mecanismo como puestos de la CLD, debido a la oposición de la OHRM a una simple transferencia. La Secretaría llevaría a cabo y gestionaría el proceso de publicación de las vacantes con la ayuda de la ONUG. La Mesa reconoció y respaldó las medidas que el Secretario Ejecutivo estaba adoptando para contratar a la plantilla del Mecanismo como personal de la CLD y ofrecerles cartas de nombramiento de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. La Mesa también reconoció y respaldó la intención del Secretario Ejecutivo de concluir este proceso a más tardar en marzo de 2013, para evitar toda discontinuidad en el funcionamiento del Mecanismo Mundial.
20. Como se ha señalado en el párrafo 12, la Junta Ejecutiva, en su período de sesiones extraordinario celebrado el 3 de mayo de 2012, decidió aceptar la decisión de la COP de garantizar que todas las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial se sometan a un único régimen administrativo, gestionado por la ONUG conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En la versión revisada del memorando de entendimiento entre la CLD y el FIDA (anexo III) se establece a este respecto que el FIDA no tendrá responsabilidad alguna por ningún elemento de la gestión del personal o de la gestión financiera del Mecanismo Mundial, incluida la selección y contratación del personal y del Director Gerente, y que no es ni será parte en los contratos de empleo relativos a los empleados o contratistas del Mecanismo Mundial. En el memorando de entendimiento revisado también se especifica que el reglamento y los procedimientos del FIDA no se aplicarán a dichos contratistas o empleados.
21. Por consiguiente, incumbirá al Secretario Ejecutivo de la CLD velar por que **todas** las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial se sometan a un único régimen administrativo, gestionado por la ONUG conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

V. Cuestiones jurídicas

22. El 30 de agosto de 2012 el FIDA recibió tres recursos de apelación ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) presentados por otros tantos funcionarios del Mecanismo Mundial contra el Fondo. El 23 de octubre de 2012 el Secretario del TAOIT remitió al FIDA las solicitudes presentadas por siete funcionarios del Mecanismo Mundial para incorporarse a ese proceso y vincular sus causas a las tres apelaciones presentadas. Estas causas se encuentran en la fase de procedimiento escrito.
23. En una carta de fecha 29 de octubre de 2012 dirigida al abogado de los denunciantes (anexo IV), el Secretario Ejecutivo de la CLD anunció su intención de concluir a más tardar en marzo de 2013 el proceso de ofrecer al personal del Mecanismo Mundial cartas de nombramiento de la secretaría de la CLD de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Por consiguiente, las próximas decisiones del FIDA respecto de estos procedimientos se

adoptarán teniendo debidamente en cuenta las gestiones realizadas por el Secretario Ejecutivo para garantizar que todas las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial se sometan a un único régimen administrativo, gestionado por la ONUG conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

VI. Conclusión

24. La dirección está decidida a llegar, en estrecha coordinación con la CLD, a una conclusión satisfactoria de estas cuestiones con el fin de lograr una transferencia sin tropiezos del Mecanismo Mundial y su personal a la CLD, velar por una solución apropiada a las cuestiones relacionadas con los recursos humanos y reducir al mínimo las obligaciones que podrían derivarse para el FIDA.
25. Una vez que concluya el proceso de rescisión del acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, si así lo decide la CP en su undécimo período de sesiones, previsto en 2013, se presentará un informe final a la Junta Ejecutiva para que lo examine y lo remita al Consejo de Gobernadores.

Decisión 6/COP.10

Disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Convención y las decisiones 10/COP.3, 3/COP.7 y 3/COP.8,

Recordando también el artículo 22 de la Convención, en el que se establece que, como órgano supremo de la Convención, la Conferencia de las Partes adoptará las decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva de la Convención, y *recordando* el artículo 27, en virtud del cual la Conferencia de las Partes examinará y adoptará procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención,

Recordando además la decisión 6/COP.9, y en particular su párrafo 9,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Mesa del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre la evaluación de las disposiciones institucionales, de presentación de informes y de rendición de cuentas existentes y potenciales del Mecanismo Mundial como seguimiento de la evaluación del Mecanismo Mundial por la Dependencia Común de Inspección,

Consciente de que desde que se estableció el Mecanismo Mundial no se han realizado los progresos esperados en la movilización y canalización de recursos financieros sustanciales, entre otras cosas para la transferencia de tecnología, a título de donación y/o en condiciones favorables o de otro tipo, a los países en desarrollo afectados, y de que es preciso adoptar un enfoque nuevo y más efectivo a todos los niveles, en el marco de la aplicación de la Convención y bajo la autoridad, el asesoramiento y la orientación de la Conferencia de las Partes,

Observando que las incoherencias y contradicciones existentes en el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola relativo a las modalidades y al funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial han generado una falta de supervisión y una presentación de información y rendición de cuentas insuficientes por parte del Mecanismo Mundial,

Habiendo examinado los informes sobre los progresos logrados en la aplicación de los párrafos 1 a 3 y 5 a 8 de la decisión 6/COP.9,

Consciente de la necesidad de asegurar la rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la coherencia institucional en la prestación de servicios por los órganos e instituciones de la Convención para la aplicación de esta y de su marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018) (la Estrategia), de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión 3/COP.8,

Consciente también de la necesidad de evitar la duplicación y la superposición de actividades y de promover la complementariedad entre el Mecanismo Mundial y la secretaría permanente con vistas a mejorar la cooperación y la coordinación y a utilizar con eficiencia los recursos de la Convención,

ICCD/COP(10)/31/Add.1*

Teniendo presente que el nombramiento y la contratación del personal, la gestión y la auditoría de las cuentas del Mecanismo Mundial están sujetos a las normas y reglamentos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y no se han sometido directamente al examen y la orientación de la Conferencia de las Partes,

Tomando nota de la carta que figura en el documento ICCD/COP(10)/INF.5, en que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola afirma que "el memorando de entendimiento que actualmente rige la relación entre el Fondo y el Mecanismo Mundial ha quedado obsoleto y debe reformularse", y que, si la Conferencia de las Partes decide mantener el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola como entidad anfitriona del Mecanismo Mundial, ello "no deberá acarrear responsabilidad ni costo alguno para el Fondo" en cualquier posible relación futura,

Decidida a encontrar soluciones duraderas a los problemas institucionales y de gestión del Mecanismo Mundial detectados una y otra vez en las distintas evaluaciones externas realizadas, por ejemplo en el informe de la Dependencia Común de Inspección de 2009 y en el informe de la Mesa del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que han obstaculizado la prestación de mejores servicios a las Partes,

1. *Decide* que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transferirán del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a la secretaria de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación;
2. *Reafirma* que el Mecanismo Mundial es responsable ante la Conferencia de las Partes y debe rendirle cuentas en virtud de su mandato, y *decide* que todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención se comunicarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Secretario Ejecutivo;
3. *Decide también* que el Secretario Ejecutivo asumirá la responsabilidad general de la gestión, incluida la coordinación de la presentación de informes a la Conferencia de las Partes, entre otras cosas sobre la contabilidad, el desempeño y las actividades del Mecanismo Mundial;
4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, entre otras cosas, en consulta con el Director Gerente del Mecanismo Mundial y con el apoyo del personal superior de la secretaria de la Convención y el Mecanismo Mundial y de otros, según proceda:
 - a) Desarrolle normas y procedimientos internos para regular la relación entre la secretaria de la Convención y el Mecanismo Mundial;
 - b) Coordine y facilite la ejecución conjunta de los planes y programas de trabajo conforme a lo que decida la Conferencia de las Partes;
 - c) Desarrolle y aplique una identidad institucional conjunta, con estrategias de comunicación e información conjuntas;
 - d) Racionalice la administración y la gestión financiera para mejorar la eficiencia en función de los costos;
 - e) Coordine los informes que deben presentarse al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención y a la Conferencia de las Partes por conducto del Secretario Ejecutivo;
5. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que vele por que todas las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial estén sometidos a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
6. *Decide* que el Director Gerente del Mecanismo Mundial será nombrado por el Secretario Ejecutivo mediante el proceso de contratación de las Naciones Unidas;

7. *Decide también* que el Secretario Ejecutivo delegará en el Director Gerente del Mecanismo Mundial la autoridad operacional que proceda, conforme a las normas y el reglamento de las Naciones Unidas, para que:

- a) Administre el programa y el presupuesto asignados al Mecanismo Mundial, entre otras cosas concertando los contratos de servicios, y organice los viajes y las misiones;
- b) Adopte las medidas que considere oportunas para ejecutar los planes y programas de trabajo acordados del Mecanismo Mundial;
- c) Celebre acuerdos sobre los programas y las contribuciones voluntarias con los donantes;
- d) Contrate a personal para el Mecanismo Mundial;

8. *Decide además* revisar su memorando de entendimiento con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola que figura en la decisión 10/COP.3, relativo a las modalidades y al funcionamiento del Mecanismo Mundial, y *pide* al Presidente de la Conferencia de las Partes que notifique esta decisión al Fondo a más tardar el 1º de noviembre de 2011;

9. *Encarga* al Secretario Ejecutivo y lo *autoriza* a que, para abordar de manera inmediata los problemas de gobernanza, y bajo la orientación de la Mesa del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en consulta con el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, revise y aplique el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y dicho Fondo de modo que este se limite a: 1) prestar apoyo logístico y administrativo distinto del previsto en el párrafo 5; y 2) asegurar las prerrogativas e inmunidades del personal del Mecanismo Mundial por intermediación del Gobierno de Italia;

10. *Encarga también* al Secretario Ejecutivo que trabaje con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para introducir en el memorando de entendimiento una modificación adicional que permita su oportuna rescisión una vez que se haya concertado el nuevo acuerdo de acogida;

11. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en consulta con la Mesa del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, ponga en marcha un proceso para establecer un nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, incluida la posibilidad de compartir los locales de la secretaría de la Convención, teniendo en cuenta la información relativa a los costos, las modalidades de funcionamiento y las sinergias, y la eficiencia en la gobernanza, y que comunique esta información a la Mesa del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes como muy tarde el 1º de julio de 2012;

12. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que organice con las Partes un debate oficioso sobre los resultados del proceso, con ocasión de la 11ª reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención;

13. *Pide además* al Secretario Ejecutivo que presente informes a la Mesa de la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión;

14. *Encarga* al Secretario Ejecutivo que formule a la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones una recomendación sobre el nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, incluida la posibilidad de compartir los locales de la secretaría de la Convención, para que la Conferencia de las Partes adopte una decisión definitiva al respecto en ese período de sesiones;

ICCD/COP(10)/31/Add.1*

15. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en consulta con el Director Gerente del Mecanismo Mundial y el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y con carácter urgente, adopte todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de gobernanza que figuran en la presente decisión a fin de garantizar la aplicación de sus aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento;

16. *Pide también* al Secretario Ejecutivo y al Director Gerente del Mecanismo Mundial que, en reuniones ordinarias o extraordinarias, según la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios de, entre otros, los mecanismos de coordinación regionales, y en particular los comités regionales, recaben las opiniones de las Partes y los interlocutores pertinentes sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Mecanismo Mundial, y en especial sobre la ejecución de sus programas y operaciones a nivel regional, subregional, nacional y local, y que comuniquen las opiniones expresadas a la Conferencia de las Partes para que las examine y adopte medidas al respecto;

17. *Pide además* al Secretario Ejecutivo que elabore informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y que los presente al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención en su 11ª reunión, entre periodos de sesiones, y a la Conferencia de las Partes en su 11º periodo de sesiones.

*Novena sesión plenaria
21 de octubre de 2011*

Korea Forest Service
4081
Government Complex-Daejeon
4036
139 Seonsa-ro, Seo-gu, Daejeon
Republic of Korea 302-701

Tel.: 82-42-481-

Fax: 82-42-481-

[E-mail: forest@forest.go.kr](mailto:forest@forest.go.kr)
<http://english.forest.go.kr>

UNCCCD
2011
COP10
123

1 de noviembre de

Rf.: KL-11-

Excmo. Sr.
Kanayo F. Nwanze
Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico 107
00142 Roma (Italia)
Fax: (+39) 065043463

cc: Excmo. Sr.
Luc Gnacadja
Secretario Ejecutivo de la
CLD
UN Campus-Langer Eugen
Hermann-Ehlers-Str. 10
D-53113 Bonn (Alemania)
Fax: (+49) 228 815 2898

Excelentísimo Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a la decisión ICCD/COP(120)/L.22 (documento presentado en el período de sesiones) sobre "Disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial", adoptada recientemente por la Conferencia de las Partes de la CLD en su décimo período de sesiones. En el párrafo operativo 8 de la decisión en cuestión se pide que en mi condición de Presidente del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,
"... notifique esta decisión al Fondo a más tardar el 1º de noviembre de 2011".

Mediante la adopción de esta decisión, las Partes en la CLD han tomado una medida concreta respecto del informe de la Mesa de la CP 9 (ICCD/COP(10)/4) sobre la "Aplicación de la decisión 6/COP.9 – Evaluación del Mecanismo Mundial", que se presentó en el marco del tema 8 b) del programa. Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar mi agradecimiento a Vuestra Excelencia y, por su intermedio, al FIDA, por su contribución y por el pleno respaldo al proceso entre uno y otro período de sesiones de la Mesa de la CP 9, que ha resultado fundamental para facilitar la elaboración de este informe.

A este propósito, permítame asimismo señalar a su amable atención algunos elementos básicos de la decisión en cuestión —que se adjunta para facilitar la consulta— los cuales introducen cambios importantes en las actuales disposiciones institucionales y de gobernanza o bien exhortan a mantener una interrelación indispensable a corto plazo con el Secretario Ejecutivo de la CLD.

Vuestra Excelencia podrá observar en este sentido que, con arreglo al párrafo operativo 1, las Partes han convenido en **"que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transferirán del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a la secretaría de la CLD"** y en que **"... el Secretario Ejecutivo asumirá la responsabilidad general de la gestión,**

incluida la coordinación de la presentación de informes a la Conferencia de las Partes, entre otras cosas sobre la contabilidad, el desempeño y las actividades del Mecanismo Mundial'.

Los cambios sustanciales aportados en virtud de la decisión ICC/COP(10)/L.22 deberán llevarse al terreno de la práctica mediante diferentes medidas delineadas en otros párrafos operativos, específicamente el 8, 9, 10, 11, 14 y 15, en los que se expone la visión de las Partes en lo concerniente a las nuevas disposiciones de gobernanza y las medidas administrativas correspondientes.

Pediré al Secretario Ejecutivo que en breve se consulte con la oficina de Vuestra Excelencia a fin de establecer las modalidades de aplicación de las distintas disposiciones contenidas en la decisión, en vista de que tendrá que presentar informes de situación a la Mesa de la CP 10 y al undécimo período de sesiones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CEAC) y de la CP respectivamente, para exponer los avances hechos en la aplicación de la decisión.

Por mi parte, tengo la convicción de que el FIDA seguirá prestando su muy apreciada cooperación y asistencia a la CLD en esta actividad estratégica del proceso que le compete y, en consecuencia, contribuyendo a cumplir las expectativas de las Partes de lograr una mayor coherencia institucional y una mejor gobernanza de sus órganos e instituciones.

Agradezco nuevamente a Vuestra Excelencia su apoyo incondicional y aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado)
Don Koo Lee. Ph.D.
Presidente de la CP 10 de la CLD
Ministro del Servicio Forestal de
Corea

Archivos adjuntos: Documento ICCD/COP(10)/L.22

Enmienda al memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes (en adelante "la Conferencia de las Partes" o "la CP") en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (en adelante "la Convención") y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante "el FIDA" o "el Fondo") respecto de las Modalidades y el Funcionamiento Administrativo del Mecanismo Mundial, de fecha 26 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 21, párrafo 5 de la Convención, la Conferencia de las Partes, mediante su decisión 24/COP.1, seleccionó al FIDA como institución huésped del Mecanismo Mundial, establecido en virtud del artículo 21, párrafo 4, de la Convención;

CONSIDERANDO que con arreglo al memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo ha venido prestando servicios en nombre de la CP, incluida la contratación de personal y consultores para el Mecanismo Mundial, y gestionando la relación jurídica correspondiente con el Mecanismo Mundial y su personal y consultores, así como administrando las cuentas y los recursos financieros del Mecanismo Mundial;

CONSIDERANDO que mediante su decisión 10/COP.3, la Conferencia de las Partes aprobó el memorando de entendimiento mencionado *supra* entre la CP y el FIDA y lo puso en vigor el 26 de noviembre de 1999;

CONSIDERANDO que con arreglo a la decisión 6/COP.10 aprobada en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que se adjunta como anexo 1 y es parte integrante de la presente enmienda, se decidió, entre otras cosas, revisar el memorando de entendimiento concertado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola que figura en la decisión 10/COP.3, respecto de las Modalidades y el Funcionamiento Administrativo del Mecanismo Mundial;

CONSIDERANDO que con arreglo a la decisión 6/COP.10 se encargaba también al Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención (en adelante "la secretaría de la CLD") y se le autorizaba a que, para abordar de manera inmediata los problemas de gobernanza, y bajo la orientación de la Mesa del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en consulta con el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, revisara y aplicara el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola de modo que este se limitara a 1) prestar apoyo logístico y administrativo distinto del previsto en el párrafo 5, y 2) asegurar las prerrogativas e inmunidades del personal del Mecanismo Mundial por intermediación del Gobierno de Italia,

SE DECIDEN las siguientes enmiendas al memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el FIDA citado *supra*:

1. Suprimir por completo el preámbulo del memorando de entendimiento y en consecuencia sustituirlo con el preámbulo que figura *supra*.
2. Suprimir por completo los siguientes artículos del memorando de entendimiento mencionado:

- **I. FUNCIONES DEL MECANISMO MUNDIAL**
- **II. ESTATUTO DEL MECANISMO MUNDIAL EN EL MARCO DEL FONDO**
- **III. RELACIONES ENTRE EL MECANISMO MUNDIAL Y LA CONFERENCIA**
- **IV. ARREGLOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN**
- **V. APOYO DE LAS OFICINAS SOBRE EL TERRENO AL MECANISMO MUNDIAL**

3. Suprimir el artículo VI. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA y el artículo VII. DISPOSICIONES FINALES y en consecuencia sustituirlos con el texto siguiente:

"Artículo VI. INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en la decisión 6/COP.10:
 - a) Si bien el Mecanismo Mundial tendrá identidad propia dentro de la secretaría de la CLD, será una parte orgánica de la estructura de la secretaría directamente subordinada a su Secretario Ejecutivo.
 - b) La rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transfieren del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a la secretaría de la CLD.
 - c) El Secretario Ejecutivo asumirá la responsabilidad general de la gestión, incluida la coordinación de la presentación de informes a la Conferencia de las Partes, entre otras cosas sobre la contabilidad, el desempeño y las actividades del Mecanismo Mundial.
 - d) Hasta el momento en que todas las cuentas y todo el personal que administre el Mecanismo Mundial se sometan a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el FIDA, en consulta con el Secretario Ejecutivo, seguirá prestando servicios de gestión del personal y financiera a los empleados o contratistas del Mecanismo Mundial. En consecuencia, el FIDA no tiene ni tendrá responsabilidad alguna por ningún elemento de la gestión del personal o de la gestión financiera del Mecanismo Mundial, incluida la selección y contratación del personal y del Director Gerente. Además, el FIDA, no es ni será parte en los contratos de empleo relativos a los empleados o contratistas del Mecanismo Mundial, y no se aplicarán el reglamento y los procedimientos del FIDA a dichos empleados y contratistas.
 - e) El Director Gerente del Mecanismo Mundial será nombrado por el Secretario Ejecutivo mediante el proceso de contratación de las Naciones Unidas.
 - f) Hasta el momento en que esté plenamente en vigor la decisión 6/COP.10, el FIDA hospedará al Mecanismo Mundial y le proporcionará locales de oficina suficientes en función de un acuerdo que concluyan el Secretario Ejecutivo y el Presidente del FIDA.

- g) Asimismo, el FIDA brindará al Mecanismo Mundial los servicios de apoyo logístico y administrativo acordados en una Carta de Acuerdo complementaria que concertarán el Secretario Ejecutivo y el Presidente del FIDA de conformidad con el artículo VII B de la presente enmienda al memorando de entendimiento.
- h) La facilitación de locales de oficina con arreglo al apartado f) *supra* y la prestación de los servicios de apoyo logístico y administrativos previstos en el apartado g) *supra* se regirán por las mismas condiciones de acceso y uso aplicadas a otros usuarios del FIDA.
- i) Cuando lo solicite el Secretario Ejecutivo, el FIDA prestará los siguientes servicios relacionados con las prerrogativas e inmunidades de los miembros del personal del Mecanismo Mundial en Italia:
 - prestación de servicios relativos a las prerrogativas e inmunidades de los miembros del personal del Mecanismo Mundial en Italia, incluidas, aunque no exclusivamente, la tramitación de solicitudes de visas, documentos de identidad diplomáticos, placas de matrícula diplomáticas, exenciones fiscales y reembolso de impuestos;
 - suministro de distintivos al personal del Mecanismo Mundial para consentir el acceso al edificio del FIDA;
 - por el hecho de estar situados en la Sede del FIDA, los locales de oficina asignados al Mecanismo Mundial son, de conformidad con la sección 4 del Acuerdo relativo a la Sede, inviolables y están sujetos al mero control y autoridad del FIDA. La inviolabilidad de la Sede del FIDA se ha concedido para beneficio del FIDA únicamente y este puede no aplicarla, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo relativo a la Sede.

2. El Presidente del FIDA y el Secretario Ejecutivo colaborarán al máximo para asegurar la aplicación sin tropiezos de la presente enmienda al memorando de entendimiento y de toda decisión adoptada por la Conferencia de las Partes con respecto a cualquier otro acuerdo de acogida que pueda concertarse para el Mecanismo Mundial.”

VII. DISPOSICIONES FINALES

A. Entrada en vigor

La presente enmienda al memorando de entendimiento, por la que se modifica y sustituye el memorando de entendimiento de fecha 26 de noviembre de 1999, comenzará a aplicarse una vez firmada por el Secretario Ejecutivo y el Presidente del Fondo.

B. Aplicación del memorando de entendimiento

El Secretario Ejecutivo y el Presidente del FIDA podrán concertar los acuerdos complementarios que estimen convenientes para la aplicación de la presente enmienda al memorando de entendimiento.

C. Terminación

A los fines previstos con arreglo al párrafo operativo 1 de la decisión 6/COP.10, el memorando de entendimiento, con inclusión de la presente enmienda, podrá declararse terminado por iniciativa del Secretario Ejecutivo o del Presidente del Fondo mediante notificación por escrito hecha por los menos con un mes de antelación. En caso de terminación, el Secretario

Ejecutivo y el FIDA convendrán en los medios más prácticos y efectivos de cumplir las obligaciones que se hayan asumido en virtud del presente memorando de entendimiento y su enmienda.

Para todos los demás fines, el memorando, incluida la presente enmienda, podrá declararse terminado por iniciativa de la Conferencia de las Partes o el Fondo mediante notificación por escrito hecha por los menos con un año de antelación. En caso de terminación, la Conferencia de las Partes y el FIDA convendrán en los medios más prácticos y efectivos de cumplir las obligaciones que se hayan asumido en virtud del presente memorando de entendimiento y su enmienda.

D. Enmienda

La presente enmienda al memorando de entendimiento podrá revisarse mediante un acuerdo por escrito entre el Secretario Ejecutivo y el Presidente del FIDA. La modificación entrará en vigor en la fecha de su firma.

E. Interpretación

Si surgen discrepancias en la interpretación del presente memorando de entendimiento, el Secretario Ejecutivo y el Presidente del Fondo buscarán una solución mutuamente aceptable basándose en la versión inglesa del documento.

Firmado en Bonn y Roma, respectivamente

POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION DE LUCHA
CONTRA LA DESERTIFICACION

(Firmado)_____

El Secretario Ejecutivo

Fecha: 2 de abril de 2012

POR EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

(Firmado)_____

El Presidente

Fecha: 2 de abril de 2012

Convención de Lucha contra la Desertificación

Fecha: 29 de octubre de 2012
Ref.: 8572
Cc: MND, LL

Estimado Sr. Lawrence Christy:

Quisiera darle las gracias por su carta de fecha 15 de octubre de 2012 relativa a los contratos del personal del Mecanismo Mundial.

En relación con las disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial, la Conferencia de las Partes, mediante su decisión 6/COP.10, pidió al Secretario Ejecutivo que: a) se asegurara de que todo el personal que administrase el Mecanismo Mundial estuviera sometido a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y b) adoptara con carácter urgente todas las medidas necesarias para aplicar, en consulta con el Director Gerente del Mecanismo Mundial y el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), las disposiciones de gobernanza que figuraban en esa decisión a fin de garantizar la aplicación de sus aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento.

Entre las gestiones emprendidas para cumplir con este propósito cabe destacar las consultas celebradas por la secretaría con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Nueva York (OHRM), con el objetivo específico de pedir orientación sobre los procedimientos necesarios para garantizar que los aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento relacionados con la gestión de los recursos humanos del Mecanismo Mundial estuvieran plenamente en consonancia con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en vigor. Tras algunos intercambios con la OHRM, entre ellos varias reuniones celebradas con los representantes de la secretaría de la CLD para aclarar esta cuestión y, en última instancia, una intervención personal del Presidente de la CP, la sede de las Naciones Unidas señaló que la postura básica de la Organización a este respecto se basaba en el hecho de que no existía ningún tipo de vínculo institucional con el Mecanismo Mundial. Por consiguiente, las Naciones Unidas no tenían ninguna autoridad administrativa sobre el Mecanismo Mundial y no podían alentar la transferencia del personal del Mecanismo Mundial en función de las normas y el reglamento de las Naciones Unidas.

La OHRM ha indicado que para dar validez a la decisión de la CP de acuerdo con los vínculos institucionales existentes (entre las Naciones Unidas y la secretaría de la CLD), el personal del Mecanismo Mundial primero tendría que pasar a formar parte de la plantilla de la secretaría de la CLD, dado que por el momento no cuentan con cartas de designación de las Naciones Unidas.

En estas circunstancias, la medida que el Secretario Ejecutivo debería adoptar para poder poner en práctica las disposiciones de gobernanza contenidas en la decisión de la CP y destinadas a garantizar la aplicación de sus aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento es la de ofrecer al personal del Mecanismo Mundial cartas de designación de la secretaría de la CLD de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Esto comportaría un proceso de contratación del

Lawrence Christy

Via della Luce, 3B

00153 Roma, Italia

Correo electrónico: lawrence_christy@yahoo.com

personal del Mecanismo Mundial. En consecuencia, actualmente la secretaría está clasificando los puestos del Mecanismo Mundial para poner en marcha el proceso de contratación, que debería terminar antes de la fecha límite establecida para los contratos del personal del Mecanismo Mundial, es decir, el 31 de marzo de 2013.

Además, considero oportuno recordar un aspecto relativo al procedimiento de presentación de reclamaciones. En diversas ocasiones he comunicado al personal del Mecanismo Mundial que envíen al Coordinador de los Servicios de Administración y Finanzas, el Sr. Lyndle Lindow, todas las reclamaciones que deseen a propósito de las decisiones administrativas que se hayan adoptado y no las que se refieran a lo que ellos crean que vaya a ocurrir. Estas últimas se abordarán en consulta con el FIDA.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,
Luc Gnacadja
Secretario Ejecutivo